

RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

ANTECEDENTES

Que mediante el comunicado interno SRCA-1092 del 25 de octubre de 2016, suscrito por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental para la época el señor Edgar Fabián Jaramillo Palacio, solicito la reconstrucción de expedientes de concesión de aguas que no se encontraron en el inventario de la subdirección, para lo cual se anexo un informe de resultados realizado por la funcionaria Lina Marcela Alarcón Mora, en el cual informa que se realizó revisión del inventario de expedientes de la subdirección, en el que se coordinaron un conjunto de actividades administrativas, tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la entidad, desde su origen hasta su destino final, con el objetivo de facilitar su utilización y conservación.

Que igualmente se informa que se realizó la búsqueda dentro del archivo de gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de diferentes vigencias, en las bases de datos, radicadores de préstamo de documentos del archivo, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos del archivo.

Que a su vez se procedió a revisar herramientas como el inventario documental, ya que es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones de manera que se asegure el control de los documentos de sus diferentes fases y así poder obtener la cantidad e individualización de los expedientes extraviados para ordenar su correspondiente reconstrucción.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



0123456789



Call to order at 551-333-3333
Fax to 551-333-3333
www.cipco.com



RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

Una vez se revisó el archivo de gestión de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental tomando expediente por expediente, se encontró la pérdida de los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	TRAMITE
3940-14	GUSTAVO ALBERTO PATIÑO	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL

Frente al anterior expediente, se procedió a revisar la información que reposa en medio digital, procediendo a la reconstrucción del mismo con los siguientes documentos:

1. Copia del formulario único nacional de solicitud de concesión de agua superficial.
2. Copia recibo de caja número 379 por valor de \$ 159.617 por concepto de cancelación de factura SO-915, auto de inicio No. 1387 de agosto 12 de 2014, concesión de agua superficial.
3. Copia factura SO-915 del 15 de agosto de 2014
4. Copia oficio de respuesta CRQ con guía de correo numero 79198664
5. Copia acta de visita número 09537 de septiembre 4 de 2014
6. Informe técnico visita técnica de concesión de agua.

En cuanto a los expedientes relacionados en el cuadro siguiente, se encuentran reportados como perdidos y de los cuales no se hayo ninguna documentación:

EXPEDIENTE	NOMBRE	TRAMITE
679	HOTEL KARLAKA	CONCESIÓN DE AGUAS
880	JESUS MARIA RAMIREZ ARDILA	CONCESIÓN DE AGUAS
7503-14	CURTIEMBRES LOPEZ JARAMILLO	CONCESIÓN DE AGUAS
704	CURTIEMBRES SIERRA PEREZ	CONCESIÓN DE AGUAS
995	JAIME CORTES PEREZ	CONCESIÓN DE AGUAS

0000 0000 0000 0000



www.crd.gov.co | correo: crd@gov.co
Tel: (57) 61 746 08 00 | Fax: (57) 61 746 80 24
Calle 19 norte # 19-25 B Mercedes del Norte



RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

Por ello, se procede en informa a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad la novedad de perdida de documentos del expediente en mención a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

Que se envió Comunicado interno OAJ-214 del 08 de junio de 2017, mediante el cual se da respuesta a la anterior petición realizada en el comunicado interno SRCA-1092, con el fin de completar la información suministrada y solicitando información como: Fecha de radicado, estado actual del trámite, cedula y/o Nit, como también la solicitud de algunas investigaciones previas realizadas por la Subdirección para tratar de recolectar la mayor información posible.

Que se dio respuesta por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental mediante el comunicado interno SRCA-544 del 04 de junio de 2017, informando que se realizó un trabajo de revisión y digitalización de expedientes, así como también se procedió a una nueva búsqueda en escritorios, archivo de la Subdirección y consulta con ex contratista de la Corporación, en la cual se encontraron y recuperaron los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	NOMBRE	TRAMITE
3940-14	GUSTAVO ALBERTO PATIÑO	CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL
679	HOTEL KARLAKA	CONCESIÓN DE AGUAS
880	JESUS MARIA RAMIREZ ÁRDILA	CONCESIÓN DE AGUAS
704	CURTIEMBRES SIERRA PEREZ	CONCESIÓN DE AGUAS

Por lo anterior y de acuerdo a la solicitud de procedimiento de reconstrucción de expedientes, por parte de la Subdirección de Regulación y control ambiental se consultó en el beesoft, obteniendo los radicados anteriores en el cual reposa información de cedula, dirección y teléfonos, para lo cual se anexa el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales de Curtiembres López Jaramillo y Conjunto Residencial Los Rosales; las anteriores solicitudes se encuentran en proceso de trámite de prórroga de concesión de agua.

00002707

25 OCT 2017

RESOLUCION No. _____ DE _____

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

En cuanto a la información del señor Jaime Cortes Pérez, se tiene la siguiente información obtenida de base de datos:

Jaime Cortes Pérez, C.C 2.523.874 de caicedonia valle, dirección: Barrio Los profesionales, calle 5° Norte, numero 18^a-11

Que mediante comunicado interno OAJ-239 del 29 de junio de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, solicitando las facturas expedidas a nombre de Curtiembres López Jaramillo, Jaime Cortes Pérez y Conjunto Residencial los Rosales, se dio respuesta mediante el comunicado interno SAF- 422 del 04 de julio de 2017 informando el estado de cuenta de los usuarios, para lo cual determino que el tercero Curtiembres López Jaramillo no presenta saldos pendientes por concesión de aguas, por el señor Jaime Cortes Pérez presenta saldo pendiente por tasa por uso del agua adjuntando las facturas 224 y 225 del 2017 y por el Conjunto Residencial los Rosales no se encontraron saldos pendientes.

Que mediante el comunicado interno OAJ-276 del 17 de julio de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera aclarando la solicitud realizada en el anterior comunicado, argumentando la necesidad de obtener las facturas de los terceros mencionados así las mismas ya estuviesen canceladas.

Que mediante los oficios 00007796, 00007797 y 00007798 del 18 de julio de 2017, se le solicito información a los terceros Jaime Cortes Pérez, José David López Jaramillo – Curtiembre López Jaramillo y Conjunto Residencial Los Rosales respectivamente, con el fin de obtener documentos relacionados con el proceso de reconstrucción, de la misma manera se envió oficio 00007799 del 18 de julio de 2017 a la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia con el fin de obtener la dirección actualizada de los anteriores terceros.

Que se envió comunicado interno OAJ-277 del 17 de julio de 2017 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental con el fin de obtener el año al que corresponde el expediente 995 a nombre del señor Jaime Cortes Pérez, puesto que al identificar

RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

el mismo se iniciara la búsqueda a partir de un año exacto, dando respuesta en el comunicado interno SRCA-903 del 04 de septiembre de 2017 aduciendo no tener información del año del expediente y se adjuntó la resolución 1065 del 19 de noviembre de 2009 y un acta de visita e informe técnico de fecha 08 de junio de 2016.

Que mediante el comunicado interno SAF-519 del 24 de julio de 2017 se dio respuesta al comunicado OAJ-276 aduciendo que para el tercero Curtiembres López Jaramillo reitera no poseer saldos pendientes, para el señor Jaime Cortes Pérez se encontraron registradas las facturas 255, 710, 1127, 1128 del año 2014 y las facturas 287 y 568 del 2015 y el conjunto residencial los rosales registran las facturas 157, 508, 945 del 2014 y las facturas 163, 842 de 2015 por concepto de tasa por uso del agua.

Que mediante el oficio con radicado interno 06428 del 28 de julio de 2017 el señor Jaime Cortes Pérez, adjunto documentación en un total de 76 folios, donde a partir del folio 45 en adelante se relaciona lo concerniente al proceso de concesión de aguas, como lo son: Oficio 7949 del 09 de octubre de 2014 solicitud de renovación de concesión de aguas, oficio de respuesta a solicitud de renovación 9917 del 21 de octubre de 2014, oficio 9969 del 24 de noviembre de 2014 donde se aporta la documentación solicitada en el oficio CRQ 9917 de 2014, Certificado de tradición No. 280-93620. Certificado de tradición No. 280-29035, Certificado de tradición No. 280-145656, pago del impuesto predial de cada predio para el año 2014, información requisitos de Autorización sanitaria favorable, Caracterización del agua que se va a utilizar para uso agrícola y acuícola, oficio de la Asociación de Usuarios de Servicios de Barcelona Quindío ESP MUESTRA No.1-14 clase de agua cruda utilizada para riegos y piscicultura, Acta de visita No. 1707 del 08 de junio de 2016 e Informe técnico de concesión de agua superficial y/o subterránea.

Que mediante el comunicado interno OAJ-368 del 31 de agosto de 2017 dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera se le solicito hacer una búsqueda en el archivo de gestión dado a que son los encargados de realizar los cobros persuasivos de las obligaciones financieras, que así mismo se dio respuesta mediante el



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



00002103



Colle 19 norte # 19-52 BA Mercedes del Norte
Tel: (57) 746 02 00 Fax: (57) 749 60 21
www.cid.gov.co E-mail: cid@cid.gov.co



00002707

25 OCT 2017

RESOLUCION No. _____ DE _____

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

comunicado interno SAF-620 del 31 de agosto de 2017 aportando una carpeta con el numero 147 con 31 folios.

Que una vez evaluada la documentación registrada en el expediente, se tiene que cuenta con la Resolución No. 1162 del 03 de diciembre de 2001 *"por la cual se otorga una concesión de aguas para uso piscícola y agrícola..."*, recibo de caja No. 100085 por el uso de agua en el año 2002, oficio de cobro persuasivo con el número de salida 6166 del 18 de diciembre de 2003, oficio de cobro persuasivo con el número de salida 0723 del 28 de febrero de 2007, recibo de caja 1887 del 12 de abril de 2007 por concepto de Pago de concesión de aguas de la Resolución No. 1162 del 03 de diciembre de 2001, recibo de caja 1888 del 12 de abril de 2007 por concepto de intereses de concesión de aguas de la resolución 1162 del 03 de diciembre de 2001, oficio de cobro persuasivo del 18 de julio de 2009, oficio de cobro persuasivo con el número de salida 00001471 del 16 de abril de 2009, recibo de caja pago del año 2007 y el primer semestre del año 2008, recibo de caja pago del segundo semestre del año 2008, pago de la factura 220 del primer semestre del año 2009, recibo de caja 6491 del 22 de septiembre del año 2009 pago de intereses concesión de aguas, factura 1145 del 114 de febrero del 2011, Resolución 1065 del 19 de noviembre 2009 *"Por medio de la cual se renueva la concesión de aguas para uso doméstico y pecuario número 1162 de diciembre 03 de 2001..."*, factura 255 del 13 de marzo de 2014, factura 710 del 29 de agosto de 2014, recibo de caja No. 5483 del 05 de septiembre de 2014 por el pago de las facturas 255/2014 y 710/2014, factura 1127 del 23 de octubre de 2014, factura 1128 del 23 de octubre de 2014, recibo de caja 6792 del 05 de noviembre de 2014 por el pago de las facturas 1127/2014 y 1128/2017, factura 287 del 06 de abril de 2015.

En ese sentido se expidió la Resolución No. 000002431 del 22 de septiembre *"por la cual se ordena el inicio de un trámite de reconstrucción de expediente"* con el fin de dar inicio a la reconstrucción del expediente de concesión de aguas 995 a nombre del señor JAIME CORTES PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.523.874.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co/ e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



1997

1997



www.crd.gov.ec / e-mail: crd@crd.gov.ec
Tel: (57) (6) 746 00 10 / Fax: (57) (6) 749 80 21
Calle 19 Norte # 19-32 B, Mercedes del Norte



RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

Que como efecto de la citada resolución y previa citación que se hiciera a las personas señaladas en dicho acto, el día tres (03) de octubre de 2017, en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se celebró audiencia de que trata el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se suspendió con el fin de requerir al ingeniero Jorge Andrés Bonilla quien en su momento realizó los planos de las obras hidráulicas en el predio patio bonito municipio de circasia, para que aporte los planos precitados.

Que se citó para la reanudación de la audiencia, la cual se realizó el día 13 de octubre de 2017, resolviendo reconstruido parcialmente el **EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS No. 995 A NOMBRE DEL SEÑOR JAIME CORTES PEREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 2.523.874**, con los documentos aportados durante el trámite surtido, y se trasladará el expediente de reconstrucción a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se haya agotado el trámite de reconstrucción de expedientes y la causa de la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3º. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar reconstruido parcialmente expediente Sancionatorio Ambiental con radicado SCSA-ISA-19-06-13 a nombre de AVICOLA LA CASCADA con los documentos aportados durante el trámite surtido, toda vez, que a la audiencia concurrieron las partes, adujeron documentos y se recibió la respectiva declaración.

RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en desarrollo de la audiencia de la que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso, celebrada el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se aportaron los siguientes documentos:

- Plano de las obras hidráulicas realizadas en el predio Patio Bonito, Vereda Barcelona Alta, Municipio de Circasia Quindío, debidamente firmado por el ingeniero Jorge Andrés Bonilla.

Que en el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012, define el documento público de la siguiente forma:

"Artículo 243. Distintas Clases De Documentos.

(...).

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

Que es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público.

Que de igual forma el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, cita lo siguiente:

RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

"Artículo 244. Documento Auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

(...)."

Que en ese sentido, los documentos que se aportaron durante la Audiencia fueron validados por los intervinientes y que en ese orden de ideas, si bien es cierto se tiene certeza sobre la persona que elaboró los documentos, también lo es, que en esta audiencia reconocieron y avalaron la autenticidad de las copias simples.

Que según el numeral 5 del artículo 126 del Código General del Proceso, una vez reconstruido total o parcialmente el expediente y que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido, no obstante, en el presente caso se cumplió parcialmente con el objeto de la solicitud instaurada por la Oficina Asesora Jurídica al haber recuperado la mayoría de los documentos contentivos de las propuestas presentadas en el proceso de CMC-003-2017, razón por la cual, se trasladara el expediente a la oficina Asesora Jurídica para que repose en el archivo de gestión.

Que finalmente, teniendo en cuenta el material documental allegado y debidamente confrontado y certificado su autenticidad, se concluye que el procedimiento de reconstrucción de **EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS No. 995 A NOMBRE DEL SEÑOR JAIME CORTES PEREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 2.523.874** y los documentos que sirvieron de soporte legal, ha finalizado satisfactoriamente.

Que por las razones antes expuestas, este Despacho,

RESOLUCION No. 00002707 DE 25 OCT 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese reconstruido los siguientes documentos:

- Resolución 1162 del 03 de diciembre de 2001 otorga concesión de aguas.
- Resolución 1065 del 19 de noviembre de 2009 renovación a la concesión de aguas.
- Oficio 7949 del 09 de octubre de 2014 solicitud de renovación de concesión de aguas.
- Oficio de respuesta a solicitud de renovación 9917 del 21 de octubre de 2014.
- Oficio 9969 del 24 de noviembre de 2014 donde se aporta la documentación solicitada en el oficio CRQ 9917 de 2014:
 - Certificado de tradición No. 280-93620
 - Certificado de tradición No. 280-29035
 - Certificado de tradición No. 280-145656
 - información requisitos de Autorización sanitaria favorable
 - Caracterización del agua que se va a utilizar para uso agrícola y acuícola
 - Acta de visita No. 1707 del 08 de junio de 2016
 - Informe técnico de concesión de agua superficial y/o subterránea
- Plano de las obras Hidráulicas realizadas y debidamente firmadas por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Surtidas todas las actuaciones dentro del proceso de reconstrucción, se conforma un expediente, el cual será remitido mediante oficio a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en el archivo de gestión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas: JAIME CORTES PEREZ y LINA MARCELA ALARCON MORA en

25 OCT 2017

RESOLUCION No. 00002707 DE _____

"POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE"

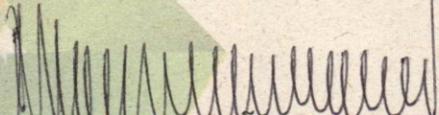
los términos del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en virtud a la Resolución N° 307 del 11 de Marzo de 2015, por medio de la cual se delegó en él la etapa procedimental, para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad, el que deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes octubre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Elaboro: Sharon Duran Fernández – Contratista OAJ



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

